

REGLAMENTO DE DISCIPLINA SOCIAL DEL REAL MADRID C.F.

PREÁMBULO 3

TÍTULO PRELIMINAR: ÓRGANO DISCIPLINARIO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....4

- Artículo 1 Comisión de Disciplina Social del Club (CDS)
- Artículo 2 Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 3 Composición y Potestad Sancionadora de la CDS
- Artículo 4 Funciones y Competencias de la CDS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.....7

- Artículo 5 Socios responsables
- Artículo 6 Responsabilidad sobre los menores de edad

TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO9

- Artículo 7 Clasificación de las infracciones según su gravedad
- Artículo 8 Infracciones Leves
- Artículo 9 Infracciones Graves
- Artículo 10 Infracciones Muy graves
- Artículo 11 Sanciones
- Artículo 12 Graduación de las sanciones
- Artículo 13 Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria
- Artículo 14 Extinción de la responsabilidad disciplinaria
- Artículo 15 Prescripción de las infracciones
- Artículo 16 Prescripción de las sanciones



Real Madrid

TITULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO..... 17

Artículo 17	Disposiciones generales a la tramitación del expediente
Artículo 18	Iniciación del procedimiento: proceso interno de información previa
Artículo 19	Disposiciones cautelares
Artículo 20	Apertura expediente disciplinario
Artículo 21	Fase probatoria: Proposición y práctica de pruebas
Artículo 22	Pliego de Cargos: Propuesta de resolución
Artículo 23	Elevación a la Junta Directiva
Artículo 24	Resolución del expediente
Artículo 25	Ejecución de las resoluciones sancionadoras
Artículo 26	Recursos
Artículo 27	Notificaciones
Artículo 28	Comunicaciones por medios electrónicos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 24

**DISPOSICIÓN FINAL.....
24**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 24

Real Madrid



Realmadrid

PREÁMBULO

En atención a lo dispuesto en el **artículo 57** de los *Estatutos Sociales del Real Madrid Club de Fútbol* (en adelante “**Real Madrid**”), la Junta Directiva del Real Madrid aprueba el presente Reglamento de Disciplina Social del Club (en adelante, el “**Reglamento**”).



Realmadrid

TÍTULO PRELIMINAR: ÓRGANO DISCIPLINARIO. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Comisión de Disciplina Social del Club (CDS)

- (1) De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 57** de los Estatutos Sociales del Real Madrid, la **COMISIÓN DE DISCIPLINA SOCIAL DEL CLUB** (en adelante, la “**Comisión**” o la “**CDS**”) se regirá por las normas contenidas en dichos Estatutos y por las establecidas en el presente Reglamento.
- (2) Es potestad de la Comisión de Disciplina Social del Club la apreciación y calificación de los hechos cometidos y actitudes observadas por los socios del Club, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- (3) La Comisión de Disciplina Social tiene atribuida, en exclusiva, la competencia para incoar e instruir los expedientes disciplinarios contra los Socios del Real Madrid de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y normas que sean de aplicación, así como proponer las sanciones que, a su juicio, de deriven de los mismos.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

- (1) El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a todos los Socios, sean o no titulares de un abono y/o de cualquier otro título válido que les autorice a asistir a los eventos deportivos.

Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a todos los Socios del Real Madrid, con independencia de la disciplina deportiva a la que se encuentren afiliados y aplicándose tanto a la sección de Fútbol como a la sección de Baloncesto del Club.

- (2) El presente Régimen disciplinario será igualmente aplicable a cualesquiera actos realizados por los Socios y/o por las personas de las cuales éstos resulten responsables, según se indica en el presente Reglamento, en las Instalaciones del Club y/o en sus alrededores.

A los efectos del presente Reglamento, cualquier referencia a las **Instalaciones del Club**, abarca, además, las instalaciones titularidad del Real Madrid, aquellas otras en las que, aun no siendo de su titularidad, el Real Madrid y/o terceros autorizados por el Real Madrid y bajo las marcas titularidad del Real Madrid desarrollen sus actividades

(deportivas, comerciales, o de cualquier otra índole).

- (3) Del mismo modo, el presente Reglamento será aplicable a las a cualesquiera actos realizados por los Socios y/o por las personas de las cuales éstos resulten responsables, según se indica en el presente Reglamento, en los espectáculos, acontecimientos o eventos, ya sean deportivos o no deportivos (en adelante, los “eventos”), en los que participe en cualquier forma el Real Madrid, o sean organizados o gestionados por el Real Madrid, todo ello con independencia de la titularidad de la instalación donde éstos se desarrollen.

Artículo 3. Composición y potestad sancionadora de la CDS

- (1) La Comisión es un órgano colegiado cuyo funcionamiento tiene carácter autónomo y está dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía la potestad disciplinaria sancionadora a los efectos del presente Reglamento.
- (2) La CDS estará integrada por cinco (5) miembros, que serán elegidos a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General de Socios por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva y deberán, necesariamente, ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.
- (3) Para ser designados como miembros de la CDS, se requerirá:
 - (i) Ser Socio del Real Madrid con antigüedad ininterrumpida de, al menos, cinco (5) años.
 - (ii) Ser mayor de edad.
 - (iii) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa en materia deportiva de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- (4) El Presidente de la Comisión ostenta la representación de la misma. A tal efecto, actuará de Presidente de la Comisión el Socio más antiguo, y de Secretario el Socio de menor antigüedad, actuando los tres (3) restantes como Vocales. El Socio de mayor antigüedad después del Presidente sustituirá a éste en los casos de ausencia, ostentando las mismas facultades. Por su parte, el Socio de menor antigüedad después del Secretario suplirá a éste en los casos de ausencia ostentando, igualmente, las mismas facultades.
- (5) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, gozando el Presidente de voto de calidad ante un eventual empate.
- (6) La Comisión se reunirá periódicamente con:



Realmadrid

- (i) Carácter **ordinario**, en cuantas ocasiones sean necesarias para su normal y correcto funcionamiento, y en todo caso una vez al mes, excepto en periodo vacacional.
 - (ii) Carácter **extraordinario**, cuando así lo determine el Presidente o cuando lo requieran, al menos, tres (3) de los miembros de la Comisión.
- (7) El Secretario será el encargado de convocar a la Comisión a sus reuniones, tanto ordinarias, como extraordinarias; redactará y levantará las actas de las distintas sesiones, expidiendo las certificaciones que le fueran requeridas, y confeccionará una Memoria anual sobre las sanciones impuestas en el ejercicio anterior.

Artículo 4. Funciones y Competencias de la CDS

(1) La CDS está dotada de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- (i) Resolver sobre la incoación del procedimiento disciplinario.
- (ii) Instruir, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados contra los Socios responsables de haber cometido una infracción, de acuerdo con lo estipulado el presente Reglamento y normas que sean de aplicación.
- (iii) Investigar y utilizar cualquier medio de prueba que ayude en el esclarecimiento de los hechos, siempre que sean admisibles en Derecho. A tal efecto la CDS podrá solicitar de las Autoridades competentes los medios de prueba necesarios.
- (iv) Adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas, de conformidad con lo significado en el presente Reglamento.
- (v) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, en atención siempre a la naturaleza de los hechos y las circunstancias concretas del caso, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y normas que sean de aplicación.
- (vi) Ejecutar las sanciones impuestas.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 5. Socios responsables

- (1) Es sujeto responsable a los efectos del presente Reglamento, aquel Socio que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (2) A los efectos del presente Reglamento el Socio, será siempre responsable de la indebida utilización que se hiciere de sus documentos, ya sea por ellos mismos y/o por terceras personas.

El Socio tiene el deber de diligencia y custodia de sus documentos, por lo que en caso de pérdida, extravío, sustracción y/o robo, se obliga a ponerlo en conocimiento del Club de forma inmediata junto con la denuncia correspondiente.

- (3) Igualmente, los Socios deberán guardar el deber de diligencia, siendo plenamente responsables de las conductas y actos que pudieran realizar en las Instalaciones del Club, ellos mismos y/o terceras personas cesionarias de su tarjeta de abono.
- (4) En virtud de lo anterior, en el supuesto de cesión de la tarjeta de abono o título que permita el acceso a las Instalaciones del Club o a las instalaciones de un tercero con motivo de un evento en el que el Real Madrid organice o intervenga como visitante y/o participante, se entenderá que el Socio cedente, será el responsable de las eventuales infracciones cometidas por el cesionario, siéndole de aplicación las sanciones derivadas de aquellas infracciones, con independencia de la responsabilidad personal de éstos.

De estas previsiones queda excluido el caso en el que la cesión se haga a favor del Club o a través del mismo.

- (5) Las tarjetas de abono son propiedad del Real Madrid C.F. y su uso de forma no autorizada o irregular supondrá su retirada inmediata por parte del personal del club.

Artículo 6. Responsabilidad sobre los Socios menores de edad

- (1) En el supuesto de que cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento fueran cometidas por un Socio menor de edad, tanto éste, como, en su caso, el Socio tutor responsable deberán responder y asumir las responsabilidades en relación con las infracciones que pudieran cometer, así como las sanciones correspondientes a los efectos del presente Reglamento.



Real Madrid

- (2) A este respecto, se considerará como **Socio tutor responsable**, al Padre/Madre o Tutor legal, siempre y cuando tenga la condición de Socio. En su defecto, se considerará como Socio tutor responsable aquel Socio pariente en línea parental más cercana cuando éste haya asumido la responsabilidad sobre el menor.
- (3) A los anteriores efectos, todo Socio menor de edad deberá tener designado un tutor responsable.



Real Madrid

TÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7. Clasificación de las infracciones por su gravedad

Las infracciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Artículo 8. Infracciones leves

Se consideran como infracciones leves las siguientes conductas:

- (1) Ocasionar daños o perjuicios leves en las instalaciones y/o equipamientos del Club.
- (2) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación.
- (3) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual.
- (4) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- (5) Realizar dentro de las Instalaciones del Club actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Club.
- (6) La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (7) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

Artículo 9. Infracciones graves

Se consideran como infracciones graves las siguientes conductas:



Realmadrid

- (1) La reiteración en la comisión de infracciones leves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.
- (2) Ocasionar daños o perjuicios graves en las Instalaciones y/o equipamientos del Club.
- (3) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación y evacuación en caso de emergencia tras haber sido requerido por las Autoridades o por los responsables de la Seguridad de Club
- (4) La introducción/exhibición en las Instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo siguiente deba ser calificado como muy grave.
- (5) La introducción tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior de las Instalaciones del Club y fuera de las zonas expresamente habilitadas para ello.
- (6) La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma colectiva.
- (7) Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los representantes del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos, así como a sus seguidores, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado.
- (8) Propiciar la utilización indebida del carnet de Socio, de la tarjeta de abono y/o de las localidades facilitadas por el Club o a comerciar con alguna/s de la/s anteriores. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.
- (9) Intentar acceder a las instalaciones del Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.
- (10) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, y cuando no sean constitutivas de infracción muy grave.
- (11) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios y/o de la Junta Directiva.
- (12) La tentativa de agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre las Instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado del Club.



Realmadrid

- (13) La participación en riñas y/o altercados dentro de las Instalaciones del Club con otros Socios, espectadores y/o visitantes.
- (14) El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Club, en particular al terreno de juego, así como al exterior del Estadio.
- (15) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Club.
- (16) La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (17) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

Artículo 10. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- (1) La reiteración de infracciones graves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.
- (2) Ocasionar daños o perjuicios notorios en las Instalaciones y/o equipamientos del Club.
- (3) Permanecer en cualquier vía de acceso, en concreto, salidas, escaleras, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso, necesarios para la circulación y evacuación en caso de emergencia, cuando el Club sea sancionado o multado por ello.
- (4) El intento de introducción y/o tenencia de armas blancas o de fuego en las Instalaciones del Club, así como la manipulación y encendido de petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo.
- (5) La introducción/exhibición en las Instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello; así como el intento de acceso y/o acceso a las instalaciones del Club portando objetos prohibidos por las normas internas del Club.



Real Madrid

- (6) La invasión de las Instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual y/o colectiva, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.
- (7) Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los representantes del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos, así como a sus seguidores, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.
- (8) Propiciar la utilización indebida del carnet de Socio, de la tarjeta de abono y/o de las localidades facilitadas por el Club o a comerciar con alguna/s de la/s anteriores, cuando se realice a través de empresas, y/o a través de redes organizadas, y/o a través de medios de amplia difusión o de forma masiva. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.
- (9) La falsificación del carnet de Socio, de la tarjeta de abono y/o de las localidades facilitadas por el Club.
- (10) Acceder a las Instalaciones del Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.
- (11) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, así como cuando dichas órdenes sean dadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (12) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios y/o de la Junta Directiva, cuando ello suponga un perjuicio notorio para los intereses sociales.
- (13) La agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre en las Instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado del Club.
- (14) La participación en riñas y/o altercados dentro de las Instalaciones del Club con otros Socios, espectadores y/o visitantes, cuando revistan de tal gravedad que deba intervenir la Seguridad del Club y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (15) El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Club, en particular al terreno de juego, así como al exterior del Estadio, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello o cuando provoquen un serio perjuicio.
- (16) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Club, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.
- (17) En general cualquier acción y/o manifestación verbal y/o escrita susceptible de atentar al respecto y la dignidad y la buena imagen del Club y/o de las personas que lo integran y/o representan o que, directa y/o indirectamente, de lugar a un grave perjuicio para el

Real Madrid.

- (18) La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- (19) Ir equipado con cámaras profesionales y/o cualquier dispositivo capaz de retransmitir el evento que se dispute en ese momento, ya sea oficial y/o amistoso sin el previo consentimiento y pertinente autorización expresa del Club.
- (20) En general cualquier conducta que cause un perjuicio muy grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades que pudieran surgir.
- (21) El incumplimiento de las normas establecidas para la adquisición y uso de los títulos válidos de acceso y permanencia a los recintos deportivos.

Artículo 11. Sanciones

- (1) La Comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, previa tramitación del correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento:

(i) Por infracciones leves:

- Amonestación privada; y/o
- Amonestación pública; y/o
- Suspensión temporal de la condición de Socio durante un periodo máximo de un (1) año; y/o
- Prohibición de acceder a las Instalaciones del Club durante un periodo máximo de un (1) año.

(ii) Por infracciones graves:

- Suspensión temporal de la condición de Socio durante un periodo de uno (1) a dos (2) años; y/o
- Prohibición de acceder a las Instalaciones del Club durante un periodo de un (1) año a dos (2) años.

(iii) Por infracciones muy graves:

- Suspensión temporal de la condición de Socio durante un periodo de dos (2) a tres (3) años; y/o

- Pérdida definitiva de la condición de Socio; y/o
- Prohibición de acceder a las Instalaciones del Club durante un periodo un periodo de dos (2) a tres (3) años.

- (2) Todas las sanciones que comporten la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de Socio incluyen la pérdida de la condición de abonado. En el caso de los Socios que ostenten la condición de abonado, una vez exista resolución firme, la tarjeta de abono pasará a disposición del Club. Cumplido el periodo de suspensión, el interesado recuperará su condición de Socio y su elegibilidad para ser abonado.
- (3) Todas las sanciones que comporten la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de Socio, podrán comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder a cualquiera de las Instalaciones del Club, **sin derecho de reembolso económico alguno**.
- (4) La imposición de cualquier sanción de conformidad con el presente Reglamento, no eximirá al infractor de la obligación de indemnizar al Club de los daños y perjuicios que haya podido causar, incluidos, en su caso, cualquier sanción económica que recayera sobre el Club por motivo de cualquier acción realizada por el sujeto responsable.
- (5) En consecuencia de lo anterior, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Real Madrid se reserva el derecho de interponer contra el infractor las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12. Graduación de las sanciones.

- (1) En la determinación de las sanciones que deban imponerse deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad y consecuencias del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:
 - (i) La existencia de intencionalidad.
 - (ii) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
 - (iii) El arrepentimiento espontáneo y reconocimiento de los hechos constitutivos de infracción.
 - (iv) La reincidencia valorada por la Comisión, en el plazo de cinco (5) años, de una infracción o más de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.

Artículo 13. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria



Real Madrid

- (1) La Comisión, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias que considere como atenuantes y/o agravantes de la responsabilidad.
- (2) Se considerarán como **circunstancias atenuantes** de la responsabilidad:
 - (a) La **edad** del responsable.
 - (b) El **arrepentimiento** espontáneo.
 - (c) El **reconocimiento** de los hechos constitutivos de infracción disciplinaria.
 - (d) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una **provocación suficiente**.
 - (e) El **no haber sido sancionado con anterioridad** de conformidad con el presente Reglamento.
 - (f) La **reparación inmediata y voluntaria** del daño o perjuicio causado, siempre y cuando ello fuera posible.
 - (g) El haber **denunciado** los hechos ante la CDS y/o haber **colaborado** activamente en el esclarecimiento de tales hechos.
 - (h) La **colaboración** mostrada por aquella persona que, con ocasión de una intervención por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Seguridad o del personal del Club, sea expulsada de las Instalaciones del Club, siempre y cuando dicha colaboración quede debidamente reflejada.
- (3) Se considerarán como **circunstancias agravantes** de la responsabilidad:
 - (a) La **reincidencia** valorada en el plazo de cinco (5) años, de una infracción o más de la misma naturaleza, a contar desde la firmeza de la sanción.

Artículo 14. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las siguientes circunstancias:

- (i) Por el cumplimiento de la sanción.
- (ii) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- (iii) Por la defunción de la persona sancionada.
- (iv) Por la baja definitiva del Socio, según lo estipulado en los Estatutos Sociales.



Real Madrid

- (v) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte de la Junta Directiva del Club.

Artículo 15. Prescripción de las infracciones

- (1) Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán de conformidad con los siguientes plazos:
 - (a) Las **infracciones leves**, prescribirán al **año (1)** de su comisión.
 - (b) Las **infracciones graves**, prescribirán a los **tres (3)** años de su comisión.
 - (c) Las **infracciones muy graves**, prescribirán a los **cinco (5)** años de su comisión.
- (2) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- (3) El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la incoación del procedimiento disciplinario sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de inicio del expediente disciplinario.

Artículo 16. Prescripción de las sanciones

- (1) Las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento prescribirán de conformidad con los siguientes plazos:
 - (a) Las sanciones por **infracciones leves**, prescribirán en el plazo de **un (1)** año.
 - (b) Las sanciones por **infracciones graves**, prescribirán en el plazo de **tres (3)** años.
 - (c) Las sanciones por **infracciones muy graves**, prescribirán en el plazo de **cinco (5)** años.
- (2) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día en que se hayan impuesto.
- (3) El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR

Artículo 17. Disposiciones generales a la tramitación del expediente disciplinario

- (1) **Procedimiento escrito.** El procedimiento disciplinario deberá substanciarse enteramente por escrito. A tal efecto, el Socio interesado podrá ejercer su derecho a ser oído manifestando por escrito cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos e intereses. Dicho escrito deberá ir dirigido a la atención de la Comisión de Disciplina Social, conforme a lo previsto en el artículo 28 del presente reglamento.
- (2) **Audiencia del interesado (*excepcional*)** Con carácter excepcional, y a petición del interesado, la Comisión podrá acordar la audiencia del interesado.
- (3) **Derecho a examinar el expediente en cualquier momento de su tramitación.** El interesado podrá ejercer su derecho de acceso al contenido del expediente, para lo cual podrá solicitar la revisión del expediente disciplinario en cualquier momento de su tramitación.

La revisión tendrá lugar en las dependencias de la Comisión de Disciplina Social en la fecha y hora que se le indique, previa cita. El interesado o su representante podrá tomar las anotaciones oportunas, si bien, por razones de seguridad, confidencialidad y protección de datos de carácter personal, no se podrá realizar ningún tipo de copia, fotocopia, fotografía o filmación de la información obrante en el expediente.

En el supuesto de que el interesado no pueda acudir a la revisión del expediente, será imprescindible que su representante presente autorización y copia del documento que acredite la identidad del interesado (DNI para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), así como la autorización a que se hace referencia en el apartado siguiente.

- (4) **Representación y asistencia técnica.** El interesado podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación en el procedimiento disciplinario. No obstante, deberá otorgar autorización expresa y aportar copia del documento que acredite la identidad del interesado (DNI para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI).
- (5) **Cómputo de plazos.** El cómputo de plazos en el marco del procedimiento disciplinario se referirá a días hábiles. Cualquier plazo conferido en la tramitación del procedimiento disciplinario, comenzará a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación al interesado.

A este respecto, se consideran **días inhábiles** los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en Comunidad Autónoma de Madrid y Madrid Capital. También serán inhábiles los días del mes de agosto. Asimismo, precisar que los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente día hábil.

- (6) **Acumulación de expedientes.** Cuando por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo Socio y/o abonado, la Comisión podrá acordar la acumulación de diversos expedientes disciplinarios.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento: proceso interno de información previa

- (1) El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia de la Junta Directiva, como consecuencia de una incidencia reflejada en las actas e informes levantados por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los Informes emitidos por el Departamento de Seguridad del Club, así como a petición de alguna parte interesada, o mediante denuncia motivada.
- (2) A los efectos previstos en el presente Reglamento, el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los Informes o manifestaciones emitidas tanto por los responsables del Departamento de Seguridad del Club como por los empleados del Real Madrid, disfrutarán, respecto de los hechos que se expongan, de **presunción de certeza**, salvo que existan errores materiales manifiestos o prueba en contrario, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.
- (3) Tan pronto como se tenga constancia de la comisión de una infracción, el responsable de Seguridad del Club lo pondrá en conocimiento de la CDS, que, iniciará el proceso de información previa para determinar, en su caso, la necesidad de apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Artículo 19. Medidas cautelares

- (1) Para la protección provisional de los intereses implicados, la Comisión podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación del expediente disciplinario y mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que se consideren oportunas y necesarias. Las medidas cautelares deberán ser notificadas al interesado por medio de Providencia.



Realmadrid

- (2) La finalidad de las medidas cautelares consistirán en, entre otros, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, garantizar el buen fin del expediente, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, impedir que los hechos constitutivos de infracción vuelvan a repetirse durante la tramitación del expediente, o cualquier otra circunstancia que venga a garantizar el interés social.
- (3) Las medidas cautelares están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde su adopción hasta la ejecución de la resolución de un proceso. No obstante, pueden ser revocadas o modificadas durante la tramitación del expediente, de oficio o a instancia de parte, siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al expediente en el que fueron acordadas.

- (4) De manera excepcional y basado en criterios de seguridad para las personas y/o en la de los Eventos, que deberá constar motivado, la Comisión podrá adoptar las medidas cautelares consistentes en:
 - (i) Prohibición de acceso a las Instalaciones del Club donde se celebren eventos organizados o gestionados por el Real Madrid.
 - (ii) Suspensión cautelar de la condición y derechos de Socio en lo que respecta a la adquisición de títulos válidos de acceso a los Eventos y/o de la condición de abonado.

La adopción de las medidas cautelares que suspendan los derechos como abonado dará derecho a reembolso únicamente cuando la sanción que en su caso fuese impuesta fuese por un tiempo inferior al tiempo que hubiesen estado vigente las medidas cautelares. En tal caso, el Socio podrá solicitar la devolución de la parte alícuota correspondiente a los partidos que no hubiera podido disfrutar.

Artículo 20. Apertura de expediente disciplinario

- (1) La Comisión se reunirá con carácter ordinario, acordando, si procede, la apertura del expediente disciplinario y designará de entre sus miembros a un Instructor y a un Secretario que se encargarán de la tramitación del mismo.
- (2) El acuerdo de inicio de expediente disciplinario deberá ser notificado al interesado tan pronto como sea posible, debiendo redactarse de modo claro y preciso y estar firmado por el Instructor.

- (3) La Notificación de inicio de expediente disciplinario deberá contener:
- (i) La identificación del órgano Instructor encargado de la tramitación del expediente, así como el Secretario del mismo.
 - (ii) Los hechos constitutivos de infracción y que han motivado la apertura del expediente disciplinario.
 - (iii) Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo.
 - (iv) La infracción que se presume cometida.
 - (v) Las diligencias y medios de prueba obrantes en el expediente a propuesta del Instructor.
 - (vi) El plazo para la proposición de medios de prueba del que dispone el interesado.
 - (vii) En su caso, la referencia a las medidas cautelares adoptadas.

Artículo 21. Fase probatoria: Proposición y práctica de pruebas

- (1) Iniciada la tramitación, y una vez notificado el Inicio de expediente disciplinario, el interesado, dentro de plazo podrá proponer que se practiquen cuantas diligencias y pruebas sean de su interés, siempre que se trate de un medio de prueba admisible en Derecho.
- (2) No obstante lo anterior, sólo serán admitidas y por ende practicadas aquellas pruebas que, propuestas en legal tiempo y forma, sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, objeto del expediente disciplinario en cuestión.
- (3) El período de tiempo a que se refieren los anteriores, será de cinco (5) días hábiles para la proposición de medios de prueba y de otros cinco (5) días hábiles para la práctica de las pruebas que en su caso hubiesen resultado admitidas.

Artículo 22. Pliego de Cargos: Propuesta de resolución

- (1) Una vez finalizada la fase probatoria, el Instructor procederá a formular el correspondiente pliego de cargos en base a los antecedentes de hecho, las pruebas practicadas y los cargos que imputan al presunto responsable. Asimismo formalizará la propuesta de resolución que recogerá la sanción que, en su caso, resulte aplicable al responsable.



Realmadrid

- (2) Dicho pliego de cargos con la propuesta de resolución será notificada al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, proceda a presentar, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 23. Remisión a la Junta Directiva

- (1) Trascurrido el plazo establecido para que el interesado pudiera presentar alegaciones, el órgano instructor remitirá a la CDS el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y alegaciones a la misma, si las hubiera, para que, la Comisión proceda a formular la propuesta de resolución definitiva.
- (2) La propuesta de resolución definitiva será elevada a la Junta Directiva del Club, para su examen y consiguiente ratificación o modificación.

El examen, y consiguiente ratificación o modificación de la propuesta de resolución establecida en el presente artículo, corresponde a la Junta Directiva del Club o a quien ésta haya delegado tal función.

- (3) Una vez devuelto a la CDS el expediente con la resolución definitiva, por la Junta Directiva o por quién ésta haya delegado tal función, la misma ostentará carácter firme. En consecuencia, la Comisión procederá a su ejecución siguiendo los trámites oportunos, para lo que deberá comunicárselo fehacientemente al interesado.

Artículo 24. Resolución del expediente

- (1) Una vez devuelto el expediente por la Junta Directiva, la Comisión procederá a comunicar al interesado la resolución definitiva adoptada, que podrá consistir en:
 - (i) Resolución sobreseyendo del expediente.
 - (ii) Resolución sancionadora, que habrá de contener los siguientes extremos:
 - Descripción de los hechos
 - Fundamentos de derecho
 - Calificación de los mismos
 - Responsabilidad del inculpado
 - Sanción a imponer
 - Posibles recursos

Artículo 25. Ejecución de las resoluciones sancionadoras

- (1) Las sanciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.
- (2) Si la Comisión hubiese acordado la adopción de medidas cautelares en el procedimiento, se descontará a efectos del cómputo de la sanción que finalmente resulte impuesta, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de Socio hubiese quedado cautelarmente suspendida, esto es, el tiempo en que la suspensión cautelar hubiese estado vigente.

Artículo 26. Recursos contra las resoluciones

Contra las resoluciones sancionadoras adoptadas por la Comisión por aquellas infracciones especificadas en el presente Reglamento, se podrá:

- (1) Formular **recurso de anulación** ante la Junta Directiva, en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la sanción, basado en alguno de los motivos tasados siguientes:
 - (i) Cuando la relación de los hechos contenida en la resolución sea manifiestamente errónea y el expediente contenga pruebas concluyentes sobre el error.
 - (ii) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas presentadas en tiempo y forma.
 - (iii) Cuando la resolución sea manifiestamente incongruente con los hechos relatados o las personas afectadas.
- (2) **Impugnar** las resoluciones sancionadoras ante la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 27. Notificaciones

- (1) Todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento se practicarán por medio de correo postal certificado, tomándose como válidas a estos efectos las señas que el Club disponga del interesado, conforme a sus bases de datos relativa a su dirección postal en la fecha de envío de la Notificación.
- (2) Cuando, intentada la notificación, esta no se hubiese podido practicar conforme las señas que constan en las citadas bases de datos, por figurar incorrectos los datos relativos a la



Realmadrid

dirección postal, o por haber sido estos modificadas sin notificación al Club, se procederá a su publicación durante el plazo de 1 mes en el tablón de la Oficina de Atención al Socio designado a tal efecto, surtiendo su publicación o exposición en dicho soporte plenos efectos en términos de notificación.

Artículo 28. Comunicaciones con la CDS

El Socio que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario, podrá comunicarse con la Comisión, por escrito presentado a través de cualesquiera de los siguientes medios:

- (i) Mediante **correo postal**, remitiendo el escrito a la dirección de la Comisión de Disciplina Social del Club, sita en Oficinas Ciudad Real Madrid -Avda. de las Fuerzas Armadas, 402. 28055 Madrid.
- (ii) Entregando el escrito en la **Oficina de Atención al Socio**, sita Oficinas Ciudad Real Madrid -Avda. de las Fuerzas Armadas, 402. 28055 Madrid.
- (iii) Enviando el escrito a la dirección de **correo electrónico**: cds@corp.realmadrid.com.

Realmadrid

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- (1) Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su finalización en la vía disciplinaria asociativa, según lo dispuesto en el Reglamento vigente en el momento del inicio del procedimiento.
- (2) Los procedimientos disciplinarios iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que se refieran a actuaciones producidas con anterioridad a dicha entrada en vigor, se tramitarán hasta su finalización en la vía disciplinaria asociativa, según lo dispuesto en el Reglamento vigente en el momento del inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

- (3) El presente Reglamento entrará en vigor a partir del **7 de Diciembre de 2017**.
- (4) El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación. En el supuesto de que existiera alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

Aprobado por la Junta Directiva el día 6 de Diciembre de 2017.